

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 1, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicho precepto constitucional constituye el fundamento de la igualdad y no discriminación en México, principio y derecho que sustenta no sólo el orden jurídico nacional, sino también el internacional en materia de derechos humanos, tal como se desprende del contenido de diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tan sólo por destacar algunos.

De lo anterior, se advierte que el diseño de la democracia de nuestro país se basa en el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de toda la ciudadanía, sin distinción alguna y en condiciones de igualdad, y en su participación efectiva en la vida pública a través del ejercicio del voto en las elecciones constitucionales y mecanismos de participación ciudadana.

En ese sentido, las diversidades sexuales, en especial las relacionadas con las identidades de género, las orientaciones sexuales y las expresiones de género, así como la apariencia de las personas, no deben significar impedimento alguno para el acceso y ejercicio efectivo de este derecho.

Ahora bien, atento a lo dispuesto por el *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*¹, emitido por el Instituto Nacional Electoral, cuyo instrumento se dirige a todas las personas involucradas en el desarrollo de la Jornada Electoral, entre estas, al funcionariado de los Organismos Públicos Locales Electorales, es que se constituye como una base para la emisión de la presente Guía, pues se asume el compromiso de realizar todas aquellas acciones tendientes a prevenir casos de discriminación por identidad y expresión de género en las jornadas electorales y de participación ciudadana locales, estas últimas, de competencia exclusiva de este Instituto.

Así, atento al deber del Instituto Estatal Electoral de asegurar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía², es que emite la presente Guía, la cual se constituye como parte del compromiso institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de la igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos políticos y electorales y de participación de la ciudadanía en el ámbito local.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

El objetivo general de la presente Guía es establecer directrices y acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana competencia de este Instituto, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Entre los objetivos específicos de este documento se encuentran:

¹ Emitido en marzo de dos mil dieciocho.

² Artículo 48, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

- a) Aportar información y sugerencias que contribuyan a la concientización y capacitación tanto del personal electoral, de partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la ciudadanía que participa en el proceso de integración de mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación, en materia de trato igualitario y no discriminación para el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas.
- b) Contribuir a eliminar las barreras normativas, actitudinales, procedimentales, materiales y comunicacionales que dificultan que las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ puedan acceder y concretar, de manera efectiva, su derecho al voto y de participación.

Para la consecución de dichos objetivos, el Instituto Estatal Electoral elaborará material didáctico con el objetivo de promover igualdad, inclusión y no discriminación y garantizar los derechos de todas las personas, sin importar su apariencia sexo genérica, origen étnico, discapacidad, preferencia religiosa, sexual o política o cualquier otra condición.

III. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+

La aplicación inmediata y progresiva de medidas de inclusión, así como la adopción de ajustes razonables, son necesarias para erradicar las prácticas de desigualdad de trato y garantizar condiciones de igualdad para la emisión del voto y la participación política de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+. A continuación, se describen las acciones que habrán de realizarse durante el desarrollo de la Jornada Electoral y/o de Participación Ciudadana para que las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ puedan ejercer su derecho al sufragio sin restricciones motivadas por prejuicio a las diversas orientaciones sexuales, identidades de género y/o expresiones de género, conforme al Protocolo del Instituto Nacional Electoral.

A. DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

a) Todas las personas ciudadanas de la comunidad LGTBTTTIQ+ que tengan credencial para votar vigente y estén inscritas en la Lista Nominal de Electores o, en su caso, presenten la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar podrán emitir su voto el día de la elección. En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género de la persona votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella o en la resolución del Tribunal Electoral podrá ser causa para impedir el voto.

b) La persona que presida la mesa directiva de casilla o mesa receptora de votación deberá resolver, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, si fuera el caso, cualquier observación o cuestionamiento que formule alguna de las personas presentes en la casilla o mesa receptora, ya sean personas que participan como representantes de partido político o candidatura independiente, observadores u observadoras electorales en el caso de la jornada electoral, y/o ciudadanía en general. En todo caso, si existió oposición para que la persona de la comunidad LGTBTTTIQ+ votara, por parte de alguna persona autorizada para estar presente en la casilla o mesa receptora, se deberá asentar esta situación en la hoja de incidentes.

Corresponde a la persona secretaria de la mesa directiva de casilla o mesa receptora:

c) Recibir, en su caso, los escritos de protesta que formulen las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y/o cualquier persona ciudadana, a fin de registrarlos en el acta e integrarlos en el expediente de la casilla electoral o de mesa receptora.

Corresponde a cualquier persona autorizada para estar presente en la casilla o mesa receptora:

d) Abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona. No se debe pedir ninguna otra prueba que sustente la identidad o personalidad jurídica de la persona portadora de su credencial para votar.

e) Evitar cuestionar a la persona sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

f) Otorgar un trato igual a todas las personas, sin distinción por razones de identidad de género, orientación sexual, expresión de género y/o apariencia no coincidente con los estándares socialmente aceptados de los cuerpos femeninos y masculinos.

g) Dirigirse a todas las personas electoras por sus apellidos como aparecen en la Credencial para Votar. En caso de que varias personas registradas en la Lista Nominal Electoral tengan los mismos apellidos, entonces será necesario dirigirse a la persona electora por su nombre completo.

Corresponde a las personas supervisoras electorales³ y capacitadoras asistentes electorales⁴ y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana:

h) Intervenir, en caso necesario, para resolver dudas y orientar al funcionariado de la mesa directiva de casilla o mesa receptora de votación sobre la aplicación de la Guía.

Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de las asambleas municipales y distritales y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana:

³ En lo sucesivo **SE**

⁴ En lo sucesivo **CAE**

i) Elaborar y entregar a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de Organización Electoral, en su caso, un reporte sobre los escritos de incidentes que se hayan presentado y que estén referidos a la participación de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, así como personas integrantes de grupos históricamente vulnerados; en las casillas electorales o mesas receptoras, con el fin de sistematizar la información y dar seguimiento a la aplicación de la presente Guía.

Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en coordinación y con el apoyo de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos humanos y No Discriminación⁵:

j) Incorporar dentro de las campañas de promoción del voto libre y razonado el contenido de esta Guía a fin de informar a la ciudadanía en general y a los organismos de la sociedad civil relacionados con los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

k) Habilitar un espacio de información y orientación en relación a los obstáculos o dificultades que enfrenten las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, o cualquier otra persona de grupos históricamente vulnerados, para emitir su voto en las casillas electorales o mesas receptoras de votación, mediante vía telefónica a al número 6144321980, extensiones 2421, 2422 y 2423; por correo electrónico a la dirección violenciapolitica@ieechihuahua.org.mx y/o a través de las redes sociales del Instituto. Este espacio de comunicación será atendido por personal de la Dirección de Comunicación Social en coordinación con la Unidad de Género, quien deberá estar debidamente capacitado, conocer la presente Guía de actuación, así como otros materiales relativos a la emisión del voto en los procesos electorales y de participación ciudadana sin discriminación, para estar en condiciones de resolver dudas, canalizar las peticiones y llevar un registro de las situaciones que las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y pertenecientes a grupos históricamente vulnerados en general, pudieran tener en relación con la emisión del voto.

⁵ En lo sucesivo **Unidad de Género**

l) Ante la presentación de quejas o denuncias relacionadas con la obstaculización del ejercicio de los derechos políticos y electorales y de participación ciudadana de la ciudadanía, por identidad o expresión de género, la Unidad de Género y/o cualquier otro órgano del Instituto, deberá canalizar a las personas a la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense de este Instituto.

m) Diseñar y producir un tríptico dirigido a SE y CAE locales y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana, en cuyo contenido se incluirá lo relativo al derecho al voto libre y secreto de la ciudadanía, sin distinción alguna.

Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana:

n) El diseño, producción y distribución (asistencia electoral) de la documentación y material electoral necesaria para la consecución de los objetivos de la presente Guía. Se deberán incluir los datos sobre los medios de atención en los que pueden reportar cualquier obstáculo o dificultad encontrada para emitir su voto en la casilla electoral o mesa receptora de votación.

Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense:

o) Brindar asesoría técnica y legal, y en su caso, representación, a personas de la comunidad LGTBTTIQ+ y pertenecientes a grupos históricamente vulnerados en general, respecto de la presentación de quejas y/o denuncias relacionadas con la violación a los derechos políticos y electorales de estas, durante las jornadas electorales y de participación ciudadana y/o cualquier otra fase de los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

IV. DE LA CAPACITACIÓN

Para hacer posible la aplicación de las medidas de inclusión el día de las elecciones constitucionales o mecanismos de participación ciudadana, es necesario incorporar nuevos elementos y/o adecuaciones al Programa de educación cívica, participación ciudadana y capacitación; desde el enfoque de derechos y una perspectiva antidiscriminatoria, las interacciones, los contenidos y aprendizajes implicados en el proceso de la capacitación son idóneos para sensibilizar, informar y concientizar sobre la igualdad de trato y la adopción de medidas encaminadas a garantizar el voto de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

Además, cabe destacar el potencial informativo y educativo que tiene dicha estrategia en un número considerable de ciudadanas y ciudadanos que participan en la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en el Estado. Esta Estrategia es crucial y puede contribuir de manera significativa a desmontar los estereotipos de género y prejuicios que sostienen las barreras culturales que pueden limitar la emisión del voto y el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía de los grupos que padecen una sistemática discriminación. Sin duda, las acciones formativas son una pieza clave en la construcción de una cultura democrática basada en los derechos fundamentales y en la igualdad.

V. ACCIONES PARA PREVENIR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

Los derechos políticos y electorales, son derechos de toda la ciudadanía, por lo que es importante el reconocimiento de la población LGBTTTIQ+ y que se propongan estrategias transversales a todos los órganos del Instituto, a efecto de que se respeten, protejan, promuevan y garanticen estos derechos de la población LGBTTTIQ+, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

El derecho a la igualdad y no discriminación debe ser un principio de carácter transversal, que se origina del mandato constitucional, convencional y legal, por el que se instruye a las autoridades -en el ámbito de su competencia- a combatir todo tipo de discriminación contra

personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia sexual u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, lo que afecta principalmente a personas LGBTTTIQ+ .

Por tal motivo, se proponen de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones por parte del Instituto, a través de las áreas correspondientes, para coadyuvar a prevenir la violencia y la discriminación contra las personas LGBTTTIQ+:

- i. Incorporar dentro de sus proyectos de promoción del voto libre y razonado la visibilización de las personas LGBTTTIQ+, así como la instrumentación de estrategias focalizadas para incentivar el ejercicio del sufragio en este sector de la población. Para lo anterior, podrán coordinarse con alianzas estratégicas que potencien estas acciones.
- ii. Promover la participación de las personas LGBTTTIQ+ en la observación electoral.
- iii. Valorar la presente Guía como parte esencial de la planeación y organización de los mecanismos de participación ciudadana.
- iv. Difundir ampliamente esta Guía a través de todos los medios disponibles, incluyendo campañas institucionales en los medios de comunicación y redes sociales, para dar a conocer a toda la ciudadanía los lineamientos y medidas adoptadas para asegurar la participación política y electoral de las personas LGBTTTIQ+ libre de discriminación y violencia.
- v. Establecer alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil con trayectoria y conocimiento sobre los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y expresión e identidad de género para fortalecer las capacitaciones e informar sobre la existencia de esta Guía.
- vi. Dar a conocer ampliamente esta Guía a los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, candidaturas independientes, y ciudadanía en general, de manera que sus integrantes y simpatizantes, particularmente quienes fungirán como sus representantes en las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación según corresponda, tengan conocimiento de ella.

- vii. Promover y difundir ampliamente esta Guía con las organizaciones LGBTTTIQ+ y otros organismos de la sociedad civil e instancias gubernamentales que trabajan en favor de los derechos de personas que pertenecen a dicha comunidad.
- viii. Promover la participación de personas LGBTTTIQ+ como supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales, así como en cualquier otra función electoral temporal: capturistas, técnicos electorales, entre otros cargos
- ix. Promover el voto de las personas LGBTTTIQ+ dentro de espacios libres de violencia y sin discriminación en las casillas electorales y mesas receptoras.
- x. Promover la participación de las personas LGBTTTIQ+ en la integración de mesas directivas de casilla y mesas receptoras de votación.
- xi. Brindar asesoría legal y técnica a quien la solicite, a través de la Defensoría del Instituto.
- xii. La Unidad de Género realizará capacitaciones para los partidos políticos y sociedad en general para concientizar sobre los principios de respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador en los casos de discriminación por identidad y expresión de género del que son acreedoras las personas en situación de vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas LGBTTTIQ+.

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, **CERTIFICO** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO **GUÍA DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.**, CONSTANTE DE DIEZ (10) FOJAS ÚTILES, FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE **IEE/CE27/2022** DURANTE LA **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA